

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0039-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”

“*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

“*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”*”

“*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como atribuciones de la entidad rectora de planificación: “*6) Realizar el seguimiento y evaluación del*



cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;

Que, los números 1, 3 y 4 del artículo 27 ibídem, prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al ente rector de la planificación nacional”; “3.- Realizar los actos (...) que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”; “4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación.*

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación “SNP”, la misión de la Subsecretaría de Evaluación consiste: *“Liderar los procesos de evaluación de los instrumentos de inversión y de planificación nacional, territorial, sectorial e institucional y generar capacidades técnicas en la institucionalidad del Estado en temas relacionados a la evaluación, con el objetivo de brindar insumos para transparentar y mejorar la aplicación de la Política Pública.”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 ibídem, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”;*

Que, mediante Informe técnico aprobado por el Subsecretario de Evaluación, Subrogante, el 13 de junio de 2022, emite la justificación para que se delegue a la Subsecretaría de Evaluación o Director de Evaluación a la Inversión, o quien haga sus veces, la suscripción de acuerdos de confidencialidad a ser generados en el marco del intercambio de información legalmente protegida, con la finalidad de agilizar el proceso de evaluación que esta Secretaría debe efectuar; además, se refirió al Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación celebrado entre el Proyecto de



Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt) y la Dirección de Evaluación a la Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación, el 25 de febrero de 2022 y sobre la necesidad de que se regularice tal instrumento, en cuanto a la facultad del compareciente para suscribirlo;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario y oportuno delegar al Subsecretario de Evaluación o quien haga sus veces, la suscripción de acuerdos de confidencialidad, por transferencia o intercambio de información con entidades u organismos públicos, en el marco del intercambio de información legalmente protegida, con la finalidad de agilizar el proceso de evaluación que esta Secretaría efectúa; así como también, ratificar la actuación del Director de Evaluación a la Inversión, respecto de la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información celebrado entre el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt) y la Dirección de Evaluación a la Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación, el 25 de febrero del 2022;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Evaluación, o a quien haga sus veces, para que suscriba acuerdos de confidencialidad por transferencia o intercambio de información con entidades u organismos públicos, en el marco del desarrollo de la evaluación que la Secretaría Nacional de Planificación efectúa, en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 2.- Ratificar la actuación del Director de Evaluación a la Inversión, respecto de la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información celebrado entre el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt) y el Director de Evaluación a la Inversión de esta Secretaría, el 25 de febrero del 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese al Director de Evaluación a la Inversión, la comunicación de este Acuerdo, al representante del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt).

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, notifique el contenido del presente Acuerdo, al titular de la Subsecretaría de Evaluación y a los titulares de sus Direcciones para su oportuna ejecución; así como su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.



Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**